

## ESTATUTOS

### Artículo 1.

Con sujeción a estos Estatutos y al Código de Comercio se constituye la presente sociedad mercantil que girará bajo la razón social “BLUE OCEAN ENTERTAINMENT ESPAÑA S.L., S. EN C.”.

### Artículo 2.

La sociedad tiene por objeto la edición de publicaciones periódicas y unitarias, su confección, impresión, distribución y venta de derechos de autor, la venta de espacios publicitarios así como actividades de promoción.

### Artículo 3.

La duración de la sociedad es indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy.

El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que da comienzo en el día de hoy.

### Artículo 4

El domicilio social se fija en Madrid, calle Miguel Yuste, nº 6 – 2ª planta, pudiéndose establecer las sucursales, agencias y representaciones que se juzguen convenientes, en cualquier lugar de España.

### Artículo 5

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del socio BLUE OCEAN ENTERTAINMENT ESPAÑA, S.L., el capital social se fija en 847.600,16 de euros.

### Artículo 6

BLUE OCEAN ENTERTAINMENT ESPAÑA, S.L., será el socio colectivo y la sociedad BLUE OCEAN ENTERTAINMENT AG el socio comanditario.

#### Artículo 7

El socio colectivo llevará sin limitación alguna la gestión y administración de la Sociedad, con uso de la firma social y la representación de la compañía en asunto judiciales y extrajudiciales y en los que se tramiten ante toda clase de autoridades y organismos gubernativos y administrativos, lo mismo del Estado que de las Provincias o de los funcionarios; pudiendo efectuar toda clase de actos de disposición, de riguroso dominio y contratos, comprar, vender, incluso inmuebles, cobrar y pagar; ingresar y retirar cantidades de cuentas corrientes, incluso en el Banco de España; endosar letras de cambio, solicitar la apertura de cuentas de crédito para el desenvolvimiento de la Sociedad, y otorgar poderes en los que se confiera toda clase de facultades.

#### Artículo 8

El socio colectivo llevará igualmente los libros de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones legales de aplicación, formalizando al terminar de cada ejercicio un balance de las operaciones verificadas por la sociedad, que será puesto de manifiesto en el domicilio social para su examen por término de treinta días, entregando al otro socio copias autorizadas del balance y sus comprobantes, cuando lo solicite.

#### Artículo 9

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8, el socio colectivo podrá designar a uno o más terceros como Administradores -gerentes, a quienes corresponderán las mismas facultades inherentes a su condición.

Asimismo, podrá designar a uno o más directores o apoderados, otorgando a su favor los poderes que estime convenientes, salvo aquellos que sean expresamente indelegables.

#### Artículo 10.

El socio comanditario podrá por sí o por persona que designe, examinar el estado y situación económica de la sociedad, cuando lo tenga por conveniente.

#### Artículo 11.

Los acuerdos sociales figurarán en un Libro de Actas, que firmará, con el colectivo, el socio comanditario; de cuya acta expedirá aquel certificado literal para el comanditario cuando lo solicite.

#### Artículo 12.

Los socios participarán en las pérdidas o las ganancias que, en su caso, se generen en la porción siguiente:

- La sociedad Blue Ocean Entertainment España, S.L. 0,00092%
- La sociedad Blue Ocean Entertainment España S.L., S. EN C. 99,99908%

Los beneficios líquidos se repartirán dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del Balance.

Los beneficios líquidos serán los que resulten después de deducir las cargas y obligaciones sociales y el fondo de reserva o de otra índole que los socios acuerden.

#### Artículo 13.

El socio colectivo no podrá enajenar, gravar, ni de forma alguna traspasar ni ceder todo o parte de sus derechos en la sociedad, sin el consentimiento del comanditario que se hará constar en documento público. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará entre los supérstites y los herederos del premuerto. Los derechos en la sociedad se transmitirán a los herederos del fallecido, quienes en caso de ser más de uno habrán de designar una persona para representarles ante la sociedad.

En caso de incapacidad, inhabilitación o impedimento de cualquier orden en uno de los socios para el desempeño de su función, no se disolverá la sociedad y aquel podrá hacerse representar por la persona física o jurídica que estime conveniente. La designación del representante la hará el propio socio o, en caso de incapacidad su representante legal.

#### Artículo 14.

El socio colectivo podrá dedicarse a negocios y operaciones de comercio del mismo género o especie que las que constituyan el objeto de la compañía.

#### Artículo 15.

La sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios, en cualquier momento.